

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO N°1110

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veintiséis (26) de septiembre de dos

mil veintitrés (2023)

*Referencia: Interdicción judicial.
Solicitante: María Gladis Utima Londoño
Interdicto: Ervin Arles López Utima
Radicación: 76-147-31-10-001-2011-00246-00.*

Para los fines previstos en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, ley de adjudicación de apoyos, estima el despacho necesario que de manera oficiosa se efectúe la citación de los señores **MARIA GLADIS UTIMA LONDOÑO**, quien fue nombrada como guardadora legítimo judicial del señor **ERVIN ARLES LOPEZ UTIMA**, declarado en interdicción judicial indefinida por discapacidad mental absoluta mediante sentencia N° 209 del 27 de noviembre del 2012.

El artículo 56 de la ley 1996 de 2019 establece: “Proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personan que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos. En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos. En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación de apoyos”.

Por lo antes expuesto, y con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, se procederá a la citación de los señores **MARIA GALDIS UTIMA Y ERVIN ARLES LÓPEZ**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión, informen al juzgado si el otrora interdicto requiere la adjudicación judicial de apoyos, especificando los actos concretos para los cuales se necesita dicho apoyo, teniendo en cuenta para ello, los preceptos que consagra la citada ley.

En tales condiciones, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE

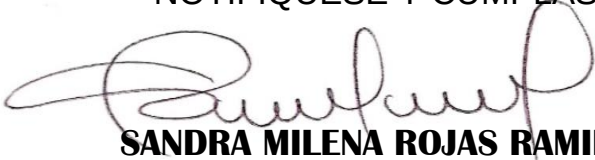
CITAR a los señores **MARIA GLADIS UTIMA Y ERVIN ARLES LOPEZ UTIMA**, para que en el término de diez (10) días, se hagan presentes en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle, a fin de informar al juzgado sobre la necesidad de adjudicación de apoyo judiciales a **ERVIN ARLES LOPEZ UTIMA**,

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

especificando los actos concretos para los cuales se necesita dicho apoyo, en lo posible aportar ultimas certificaciones médicas del estado de salud mental del paciente.

Lo anterior por cuanto la sentencia N°209 del 27 de noviembre del 2012, tiene vigencia y validez hasta el 25 de agosto de 2024, a partir de ese momento, **no podrá utilizar la decisión judicial para actuación alguna.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy SEPTIEMBRE 27 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 143 La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE
--

E.J.

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb350bb2df99d42a7821c58d0905567c97970869d5bba92b477faad4d004f483**

Documento generado en 26/09/2023 02:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>